# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2163-1PO3-08

| I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA | |
|---|---|
| **1.-Nombre de la Iniciativa.** | Que reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversas disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. |
| **2.-Tema principal de la Iniciativa** | Seguridad Pública. |
| **3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.** | Dip. Fernando Enrique Mayans Canabal. |
| **4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.** | PRD. |
| **5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.** | 11 de diciembre de 2008. |
| **6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.** | 19 de noviembre de 2008. |
| **7.-Turno a Comisión.** | Unidas de Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública. |

## II.- SINOPSIS.

Establecer la seguridad pública como un derecho de las personas, que será garantizado por el Estado a través de la función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios. Explicitar que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia constitucional se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el 135; y por cuanto hace a la Ley General que Establece la Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se establece en las fracciones XXIII y XXX del propio 73, en correlación con el párrafo último del artículo 21, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|---|
| **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** | **Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 3, 6 y 22 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública**<br><br>**Artículo Primero**. Se reforma el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: |
| Artículo 21. ... | "**Artículo 21.** ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| .. | ... |

| | |
|---|---|
| La seguridad pública es *una* función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. | La seguridad pública es **un derecho de las personas, que será garantizado por el Estado a través de la función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios,** que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, **congruencia, oportunidad, proporcionalidad** y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. |
| Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos *de la seguridad pública* y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: | Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para **garantizar el derecho a la seguridad pública y cumplir con sus objetivos** y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: |
| a) al e). … | ..." |

**Artículo Segundo.** Se reforman los artículos 3, en sus párrafos primero y cuarto; 6 y el primer párrafo del artículo 22 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y se adiciona una fracción III del artículo 22 del mismo ordenamiento recorriéndose las actuales fracciones III a XI, para quedar como sigue:

| | |
|---|---|
| **Con relación a las modificaciones propuestas en este artículo de instrucción, no se realiza cuadro comparativo, en virtud de que las mismas versan sobre un ordenamiento que fue abrogado, de conformidad con el artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.** | |
| | **Transitorio**<br><br>**Único.** El presente decreto se publicará en el Diario Oficial de la Federación. |

YPG